000471/2022

Comodoro Rivadavia, seis de setiembre de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"Q. M. A. y Otros /INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO s/Acción de amparo" expte n°471/2022.**

I. Se presentan **M. A. Q., M. O. B. y R. Z.** por medio de apoderada e interponen acción de amparo contra el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano de Chubut (IPVyDU) a fin que se ordene al organismo provincial dicte el acto de adjudicación correspondiente a cada accionante respecto de las viviendas situadas en las parcelas n° X. de la Manzana X., Parcela X. de la Manzana X. y Parcela X. de la Manzana X., todas del Barrio C., hoy Barrio D. R. G. F. de km X., ciudad. Solicitan se determine el valor de venta correspondiente a cada vivienda conforme la fecha en que debió ser entregada según sentencia definitiva n° 78 del año 2017 dictada en los autos: "B. S. y otros c/ Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano s/ Ejecución de sentencia" expte n° 337/2027 y sentencia n° 76 del año 2017 dictada en: "M. D. N. y otros c/Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano s/ Ejecución de Sentencia" expte n° 336/2017, determinando un precio cierto en dinero (en pesos) y el respectivo plan de pago en cuotas (25 años) mediante sistema de amortización francés con tasa de financiación del 8% anual, brindando idéntico valor reconocido a las 35 viviendas km X. C A. P. por Resolución n° 655/2019 Anexo I.

Relatan los hechos y antecedentes del caso. Expresan que con motivo de las sentencias dictadas en los procesos de ejecución de sentencia enunciados en el año 2017, se entregaron en forma extemporánea las llaves de las viviendas en los meses de abril, mayo y setiembre de 2019, sin que hasta el momento se haya dictado el acto administrativo de adjudicación de cada vivienda.

Manifiestan que consultada la página web del organismo ipvydu.gob.ar, en la mayoría de los casos no figuran como inscriptos o están como ocupantes, a pesar de haber cumplimentado con los pasos y requisitos para la inscripción y adjudicación correspondiente.

Señalan que a pesar de las intimaciones cursadas no se les ha informado el valor de la vivienda, plan de pago, cuotas ni el sistema de amortización, correspondiendo el sistema francés y no la unidad UVI. Afirman que este estado de incertidumbre se mantiene hasta el presente afectando sus derechos y garantías constitucionales.

Manifiesta que vecinos del mismo barrio que habitan las manzanas X. a X., X. y X., que integraron la misma cooperativa y contrataron en las mismas condiciones con la demandada, con la única diferencia que habiéndose licitado la construcción de las viviendas con tres empresas distintas estas se separaron en grupos más allá de que los 126 vecinos contaban con escritura pública con idéntico objeto y similar plazo de construcción, se les fijó el valor de la vivienda en $ 506.294,64 –a pesar de haber sido entregadas algunas en diciembre/2016 y otras en

junio/2017-, con cuotas de aproximadamente $3907,66, con sistema de amortización francés para un plazo de 25 años y con una tasa de financiación del 8% anual.

Denuncia que en otros barrios de la ciudad de gestión del IPVDyU, aún con posterioridad a los últimos decretos provinciales dictados, abonan cuotas con este mismo sistema de financiación y tasa anual del 8 %.

Dicen que el accionar del IPVyDU es manifiestamente contrario al orden jurídico vigente, que la omisión en dictar el acto administrativo de adjudicación como no informar el valor correspondiente de la vivienda afecta su derecho a vivienda digna, a la propiedad privada, el principio de igualdad ante la ley y no discriminación, y derechos del consumidor. Fundan su pretensión en los arts. 14 bis, 17, 16, 43, 37 CN, arts. 54 Constitución Provincial, Ley V 84 y 180 y CPr. Ofrecen prueba. Hacen reserva del caso federal.

Asimismo, solicitan la acumulación del presente a la causa "F. Y. G. y Otros c/ INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENA Y DESARROLLO URBANO (I.P.V y D.U) s/ Acción de amparo" expte n° 356/2022 en trámite ante esta Cámara de apelaciones.

La ley V n° 84, modificada por Ley V N° 180 establece en su artículo 1 la competencia a la Cámara de Apelaciones en lo Civil de la jurisdicción judicial, en el caso de que la acción de amparo sea interpuesta contra actos, hechos u omisiones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la Provincia del Chubut, las corporaciones municipales, sus entidades autárquicas o descentralizadas,

Empresas del Estado, Sociedades del Estado y Sociedades de Economía Mixta.

Conforme lo expuesto en el escrito inicial, la actora cuestiona actos, hechos u omisiones del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano de Chubut, por lo que este tribunal resulta competente para entender en la presente acción.

En relación a los requisitos de admisibilidad formal de la acción de amparo, el relato de los hechos y derecho invocado, el acto lesivo denunciado, la prueba adunada por los accionantes, la presunta conculcación de garantías constitucionales, el debido resguardo al acceso a la jurisdicción, los artículos 43 de la CN, 54 de la Constitución Provincial, Ley V 84 y su modificatoria V 180, cumplidos los recaudos formales del ordenamiento especial, corresponde declarar la admisibilidad preliminar de la acción y ordenar el traslado de la misma y documental presentada al Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano de Chubut por el término de por el término de cinco (5) días ampliados en cinco (5) más en razón de la distancia, bajo apercibimiento de que la falta de contestación de la demanda implicará el reconocimiento de los hechos invocados por la accionante, salvo prueba en contrario, notificándose por cédula y con copias de traslado (arts.6,7,8 y ss Ley V 84 y V 180).

En relación al pedido del punto XI, en virtud de la identidad de causas y el estado del trámite se acumulará el presente al expediente n° 356/2022 caratulado “F. Y. G. y otros c/ Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano (IPV y DU) s/

Acción de amparo” a los fines de dictar una única sentencia.

Por todo lo expuesto **RESUELVO:**

1) Declarar la admisibilidad preliminar de la acción de amparo interpuesta por los accionantes M. A. Q., M. O. B. y R. Z. contra el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano de Chubut.

2) Correr traslado de la demanda y documental a la accionada por el término de CINCO (5) días ampliados en cinco (5) más en razón de la distancia, bajo apercibimiento que en caso de falta de contestación de la demanda se tendrán por reconocidos los hechos alegados y documental presentada por la accionante, salvo prueba en contrario. Notifíquese por cédula al domicilio de la demandada.

3) Ordenar la acumulación de la presente causa a los autos caratulados “F. Y. G. y otros c/ Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano (IPV y DU) s/ Acción de amparo” a los fines de dictar una única sentencia.

4) Regístrese, notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° 381 DEL AÑO 2022
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS